

Código de Ética Profesional de la APCPSEN

Artículo 1º: Normas generales

Las disposiciones del presente Código de Ética Profesional serán aplicables a todos los afiliados en actividad, retirados y jubilados de la Asociación del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, que desempeñen sus tareas en el exterior o en el país, ya sea que cumplan funciones en la Cancillería, se encuentren en comisión en otros organismos del Estado o en organismos internacionales.

Artículo 2º: Aplicabilidad del Código

Al incorporarse al A.P.C.P.S.E.N. el afiliado se comprometerá a aceptar y conocer el presente Código y declarará su voluntad de dar cumplimiento fiel al mismo.

Artículo 3º: Valores fundamentales

Los afiliados al APCPSEN consideran como valores fundamentales de su vida profesional: la justicia, la honestidad, la rectitud, la probidad, la integridad, la buena fe, la solidaridad y la fraternidad.

Artículo 4º: Principios éticos profesionales

Los principios éticos que deben regir el ejercicio de la profesión diplomática son:

- a) Desempeñarse con plena dedicación, colaboración y disposición para el servicio;
- b) Actuar con respeto y solidaridad con sus colegas;
- c) Obrar con honestidad, rectitud y buena fe;
- d) Actuar con ecuanimidad y transparencia en la toma de decisiones;
- e) Observar una conducta económica ordenada y transparente;
- f) Observar una vida social acorde con la dignidad de la función.

Artículo 5º: El Tribunal de Ética Profesional

La aplicación del presente Código estará a cargo de un Tribunal de Ética Profesional, cuyo cometido será determinar si una conducta de los afiliados constituye una transgresión a los valores fundamentales y los principios éticos profesionales del APCPSEN.

Artículo 6º: Competencia del Tribunal

El Tribunal de Ética Profesional tendrá la siguiente competencia:

- a) Responder a la solicitud de un afiliado para que juzgue si una determinada conducta es éticamente aceptable, de conformidad a los principios enunciados en el presente Código;
- b) Pronunciarse ante consultas de la Comisión Directiva del A.P.C.P.S.E.N. sobre pautas de conducta ética recomendables a los afiliados;
- c) Pronunciarse de oficio, en los supuestos en que el Tribunal de Ética Profesional entienda que una conducta Individual o colectiva no es compatible con los valores fundamentales y principios éticos profesionales contenidos en este Código.

Artículo 7º: Integración del Tribunal de Ética Profesional.

El Tribunal de Ética Profesional estará integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes.

Los cinco miembros titulares deberán pertenecer a las siguientes categorías:

Presidente: Embajador Extraordinario y Plenipotenciario perteneciente al Cuerpo Permanente Pasivo. Vocales: Ministro Plenipotenciario de Primera Clase perteneciente al Cuerpo Permanente Pasivo. Ministro Plenipotenciario de Primera o Segunda Clase en actividad. Consejero de Embajada en actividad. Secretario de Primera Clase en actividad.

Los cinco miembros suplentes deberán revistar en las siguientes categorías:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario perteneciente al Cuerpo Permanente Pasivo.

Ministro Plenipotenciario de Primera Clase perteneciente al Cuerpo Permanente Pasivo.

Ministro Plenipotenciario de Primera o Segunda Clase en actividad.

Consejero de Embajada en actividad.

Secretario de Primera Clase en actividad

Artículo 8º: Elección de los Miembros del Tribunal. Permanencia.

1. La elección de los integrantes del Tribunal de Ética Profesional tendrá lugar simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva del APCPSEN y bajo la responsabilidad de la Junta Electoral.

2. A este fin serán confeccionadas listas con los candidatos en cada categoría aplicándose el sistema nominal o de tachas.

Dichas listas deberán ser confeccionadas y presentadas a la Junta Electoral con un mínimo de cincuenta y cinco días de anticipación a la fecha de los comicios.

3. Resultarán electos como miembros titulares aquellos funcionarios que obtengan el mayor número de votos en cada categoría en tanto que los que se ubiquen en segundo lugar revistarán como miembros suplentes.

4. Tanto los miembros titulares como los suplentes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º: Funciones de los Miembros Suplentes del Tribunal de Ética Profesional.

1. Los Miembros Suplentes podrán reemplazar a los titulares de forma temporaria o definitiva procurando en ambos supuestos que se respete la correlación entre las respectivas categorías. El Miembro Titular será reemplazado en forma definitiva en el supuesto de su traslado, renuncia o fallecimiento.

2. Si antes de vencer el período de dos años el número de titulares o suplentes se redujera a menos de cuatro, o no pudiera reemplazarse al Presidente por traslado, renuncia o muerte, se llamará a cubrir esos cargos en la primera elección para miembros de la Comisión Directiva que tenga lugar.

Artículo 10º: Procedimiento.

- a) El procedimiento tendrá carácter confidencial.
- b) La decisión de actuar de oficio se adoptará por simple mayoría, estando presentes los cinco miembros titulares del Tribunal de Ética Profesional.
- c) Para sesionar se requerirá la presencia de al menos cuatro miembros titulares.
- d) El Tribunal deberá expedirse, dentro de los quince días contados a partir de la presentación, solicitud o decisión de actuar de oficio.

Artículo 11º: Decisiones del Tribunal de Ética Profesional

Las Decisiones del Tribunal de Ética Profesional serán fundadas adoptadas por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros presentes, que incluirá el voto del Presidente.

Artículo 12º: Alcances de la Decisiones del Tribunal de Ética Profesional

Las Decisiones del Tribunal constituirán pautas de comportamiento ético que los funcionarios deben cumplir, de conformidad con el compromiso asumido en el artículo 2.

Artículo 13º: Publicidad de las Decisiones del Tribunal de Ética Profesional

Las Decisiones del Tribunal de Ética Profesional serán publicadas con la sola firma del Presidente del Tribunal, por los medios que la Comisión Directiva del APCSEN considere más idóneos.